

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

20 ABR 2022

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-01032-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre de la demandada **COOPERATIVA PRO-DESARROLLO SOSTENIBLE COMULPRODES** antes **COOPERATIVA MULTIACTIVA RAPIASEOS DE COLOMBIA**, se encuentren depositados en las siguientes cuentas corrientes referidas en el escrito de cautelas:

1. Cuenta Corriente No. 790492 de Bancolombia.
2. Cuenta Corriente No.343988 del Banco BBVA

Oficiése a las citadas entidades financieras para que para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértaseles, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad¹. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$96.900.000,00. M/cte.

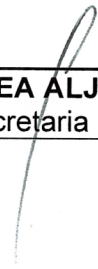
NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 21 ABR 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
39.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

¹ Artículos 594 del C.G.P. v Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.